

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por GILBERTO JOSE URANGO PEREIRA contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado judicial secundario de la parte demandante, habilitado según poder anexo en la demanda solicitó *“se sirva desarchivar el presente proceso, expedir copia del expediente digital completo y a su vez hacer entrega formal del título judicial No. 416010003959073 del 17 de Diciembre de 2018, por valor de \$664.588, a mi nombre de acuerdo al poder otorgado por el Demandante.*

Lo anterior con el objetivo de que se cumpla con el pago total de la obligación y se dé por terminado el proceso de marras... ”.

En auto del 24 de enero de 2019, se puso en conocimiento a la parte actora la consignación efectuada por concepto de las costas procesales, por lo que resulta procedente la entrega del depósito judicial al peticionante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario¹.

En lo que respecta al pedido de terminación, se avista que, si bien es cierto se realizó el cubrimiento de la condena por concepto de las costas procesales, no lo es menos que no existe prueba del cumplimiento del rubro de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, ni el apoderado interviniente del demandante informó sobre tal hecho, de manera que se hace necesario oficiar a la entidad enjuiciada para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010003959073 del 17 de diciembre de 2018 por valor de \$664.588,⁰⁰, al Dr. Jorge Luis Herrera Villafañe, en calidad de apoderado judicial secundario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones a fin de que informe si con respecto al actor y con ocasión al cumplimiento de las sentencias de instancias, se le ha efectuado algún pago por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en caso afirmativo, allegar el acto administrativo y certificar los dineros cancelados. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante a folio 6.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°168
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo